

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 8/19

Buenos Aires, 28 de enero de 2019

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto a las ganancias. Reorganización de sociedades. Fusión por absorción. Mantenimiento de la actividad y participación.

I. Se consultó si es correcto encuadrar en el inc. a) del art. 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997 y sus modificaciones), como fusión por absorción, al proceso mediante el cual se transferirá con carácter irrevocable el patrimonio de una explotación unipersonal a la firma “BB” S.A. y, en caso afirmativo, si dicha sociedad –continuadora– deberá mantener sólo la actividad de la empresa unipersonal fusionada o podrá complementarla con la actividad vinculada que actualmente desarrolla. Asimismo, se alude a los requisitos de mantenimiento de participación y empresa en marcha.

Sobre el particular el consultante explica que es un profesional independiente dedicado a los “Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal” y, complementariamente, a la cría de ganado bovino y cultivos agrícolas en un inmueble propio y en otros arrendados, actividades que desarrolla como explotación agropecuaria unipersonal a la cual tiene afectados los bienes citados y otros bienes de uso. Agrega que se trata de una empresa en marcha que no posee quebrantos impositivos acumulados no prescriptos.

Continúa señalando que también es socio –con una participación del cincuenta por ciento (50%) en el capital– y director de la mencionada sociedad, cuya actividad principal consiste en la prestación de servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica.

II. Se concluyó que:

a) Si bien el proceso involucra a una persona humana que destina parte de su patrimonio a una sociedad existente, manteniendo personalmente su actividad profesional, al comprender esa porción la totalidad del patrimonio afectado a sus actividades agropecuarias y conformando éstas una explotación unipersonal completa e independiente de dicha actividad profesional, se entiende que se trataría de una reorganización equivalente a una fusión por absorción, encuadrada por consiguiente en el inc. a) del sexto párrafo del art. 77 de la ley del tributo, y sujeta al cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos por dicho artículo y por el art. 105 del decreto reglamentario de la misma.

b) Considerando que luego de la fusión el titular de la explotación unipersonal participará en el capital de la continuadora por un importe igual al que ya poseía en esa sociedad más el correspondiente al patrimonio de la empresa unipersonal fusionada, reflejando una participación en la absorbente del noventa y nueve coma cero cinco por ciento (99,05%), mientras que a la otra socia le corresponderá el cero coma noventa y cinco por ciento (0,95%), por lo cual, de mantenerse dichas participaciones por el lapso requerido en el art. 77 de la ley del gravamen, deberá tenerse por cumplido el requisito de mantenimiento del importe de la participación.

c) En tanto se cumpla la aseveración efectuada por el consultante en cuanto a que la firma continuadora seguirá desarrollando durante los dos años siguientes a la reorganización “... la cría de ganado bovino y cultivos agrícolas, en un inmueble rural propio y en inmuebles rurales arrendados, y la de servicios de

maquinara agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica”, es decir que durante dicho lapso integrará tanto las actividades de la explotación unipersonal como los servicios que venía prestando la sociedad, corresponderá dar por cumplido el requisito de mantenimiento de la actividad establecido en el primer párrafo del art. 77 de la ley del gravamen y en el pto. II del segundo párrafo del art. 105 de su decreto reglamentario.

d) Siempre que a la fecha de la reestructura la explotación unipersonal y la sociedad que se reorganizan se encuentren desarrollando las actividades que tienen por objeto, se verificará la exigencia de empresa en marcha prevista por el apart. I) del segundo párrafo del citado art. 105 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Referencias normativas:

– [Ley 20.628](#).